

sustitución se apruebe el gravamen de 20 centavos por kilo como derecho de importación al fósforo, que era el gravamen que existía en el arancel del Perú hasta ahora 20 años en que fué elevado inconsultamente.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar la segunda parte.

El señor RELATOR leyó: “y rebájase á treinta centavos por kilo el impuesto que grava la importación de fósforos extranjeros”.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte que se ha leído se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Los señores que estén en contra.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Rechazada. Se va á dar lectura á la misma parte en la forma propuesta por el honorable señor Miró Quesada.

El señor RELATOR leyó: “y rebájase á veinte centavos por kilo el impuesto que grava la importación de fósforos extranjeros”.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben esta parte en la forma en que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Los que estén en contra.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Aprobada.

El señor GRAU.—Que conste Excmo. señor, que el único voto en contra ha sido el del honorable señor Coronel Zagarra.

El señor CORONEL ZEGARRA.— Como lo fué también en la otra votación.

El señor PRESIDENTE.—Constará lo manifestado por los honorables señores Grau y Coronel Zagarra. Se levanta la sesión por ser la hora avanzada.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

ba. sesión del viernes 17 de diciembre de 1915

Presidencia del H. señor General Diez Canseco

Se abrió la sesión con asistencia de los honorables señores Alayza, Arnao, Bezada, Bernales, Cabrera, Canevaro, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zagarra, Delgado, Durand, Echenique, Eléspuru, Fernández Concha, Flórez, Forero C., Forero E., Gazzani, Gonzáles M. D., Grau, Lanatta, Latorre, Mac Lcan, Marquina, Paz Soldán, Portillo, Quevedo, Ráez, Revilla, Samanez, Schreiber, Solar, Sousa, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, y Medina y Rojas Loayza, secretarios.

Faltaron por enfermos los honorables señores Barrios y Villanueva.

El señor Relator dió lectura al acta de la sesión anterior.

El señor PAZ SOLDAN.—Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el H. señor Paz Soldán.

El señor PAZ SOLDAN.—Según aparece en el acta que se acaba de leer,

ha sido gravada la madera ordinaria, el pino oregón, el alerce, el laurel, etc, y sus semejantes, con tres soles el millar de pies. Entiendo que la mente de los señores senadores fué que esa madera quedara liberada, y cuando yo pregunté, antes de votarse esa partida si iba á quedar gravada, se me dijo que no, que sólo se iba á gravar la madera fina, á sea el roble, el álamo y el Fresno y sus similares; pero que la ordinaria quedaba libre; con esa seguridad fué que asentimos á la votación.

Además, hay que tener presente que la cuestión en esta forma no podía haberse resuelto, porque el alerce no se vende por pies cuadrados sino por tablancillos; de manera que nunca podría haberse gravado en esa forma. Ciertamente es, que en la discusión se propuso se gravara esa partida en la forma anteriormente expuesta; pero de allí, á haberlo resuelto, es cuestión muy distinta; todos hemos estado en la inteligencia de que esa madera quedaba liberada, porque sobre eso ha versado la discusión y en ese sentido opinamos todos los que nos opusimos, señalando otras materias que debían estar libres, como el fierro cochino, las herramientas de agricultura, etc.

Hago esta rectificación al acta, para que conste que la madera en los términos indicados, quedó liberada de todo derecho.

El señor SOLAR.—Excmo. se.or: Yo debo decir y pido que quede constancia en el acta, de estas palabras: que la Cámara votó consciente y deliberadamente un derecho específico para la madera, de tres soles el millar de pies. Este artículo estaba gravado en el proyecto en revisión, con el cinco por ciento; pero á iniciativa del H. señor Gazzani y después de una discusión, se convirtió ese derecho ad valorem, en específico, á razón de tres soles el millar de pies.

El señor ROJAS LOAYZA.—Es exacta, Excmo. señor, la exposición hecha por el H. señor Solar.

El señor PAZ SOLDAN.—Vuelvo á indicar lo que he dicho: los tablancillos de alerce no se pueden gravar por millar de pies; recuerde el H. señor Solar, que cuando yo hice una pregunta al respecto, me manifestó S.Sa., que esa madera quedaba libre. Ciertamente es que el H. señor Gazzani propuso el derecho específico, pero nada más; y muchos de nosotros hemos creído que se votaba en el sentido de que quedaba liberada esa madera, porque, verdaderamente, ha habido un poco de confusión al votarse esas partidas; de manera que la Cámara debe resolver qué es lo que se ha votado. Yo he consultado el punto con varios representantes, y todos han creído que la madera ha quedado liberada.

El señor GAZZANI.—Excmo. señor: Ni como rectificación al acta, pueden aceptarse las expresiones del H. señor Paz Soldán. La Cámara, conscientemente ha votado el impuesto específico de tres soles el millar de pies, iniciativa que tuve el honor de formular en la sesión anterior, que la Comisión aceptó y que la H. Cámara, conscientemente, repito, ha votado en esa forma. En ningún caso he pedido la liberación de derechos á la madera. Ciertamente, que



cuando hablé de los impuestos en general, dije que era penoso tener que gravar artículos como la madera ordinaria, el cemento y otros; pero que tenía que aceptar los términos del proyecto, y que sólo quería evitar confusiones y abusos de parte de los importadores de madera, por lo que propuse se cambiara el derecho ad valorem por un derecho específico, y así se aprobó.

Si el H. señor Paz Soldán no considera que esta resolución es atinada, tiene su derecho expedito para formular la reconsideración que encuentre por conveniente; pero como observación al acta no cabe rectificar, lo que conscientemente la Cámara ha hecho.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el acta por aprobada.

(Pausa). (Aprobada).

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

### OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, en contestación á un pedido del H. señor Lanatta, relativo á la guarnición que fué enviada á Loreto á raíz de la sublevación de las campas.

Con conocimiento del H. señor Lanatta, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Medina, que se ha pedido informe á la Compañía Salinera del Perú acerca de la queja contenida en el memorial de los vecinos de Chuschi y Sarhua, sobre los precios á que se les vende la sal.

Con conocimiento del H. señor Medina, al archivo.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando haber sido aprobada la redacción de la ley que autoriza á los bancos hipotecarios á efectuar préstamos en cheques bancarios.

A sus antecedentes.

De los mismos, participando que se ha acordado tomar en consideración, oportunamente, el pedido formulado por el H. señor Lanatta, recomendando el pronto despacho del presupuesto departamental de Loreto.

Con conocimiento del H. señor Lanatta, al archivo.

De los mismos, comunicando que se ha puesto en conocimiento de esa H. Cámara y de su Comisión Principal de Presupuesto, el pedido de los honorables señores Vidal y Arnao, referente al proyecto de supresión de algunas jurisdicciones y una de las vocalías de la Corte Superior de Ancash.

Con conocimiento de los honorables señores Vidal y Arnao, al archivo.

### MOCION

De los señores miembros de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, para que se consulte á la H. Cámara si mantiene su resolución de que se fije como máximo de premio por recaudación de rentas departamentales el 8 por ciento, teniendo en cuenta que esta resolución tuvo como fundamento el artículo 2o. de la ley de 25 de octubre de 1892 el cual ha sido modificado por la de 23

de noviembre de 1903, que fija dicho máximo en 15 por ciento.

El señor ROJAS LOAYZA.—Excmo. señor: La solicitud de los miembros de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, importa un pedido de reconsideración; por consiguiente la Mesa debe ponerlo en discusión antes de pasar á la orden del día. La Cámara contemplará si procede ó nó este pedido de reconsideración pasado el término reglamentario.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Excmo. señor: La Comisión ha presentado esto como consulta, no como reconsideración, porque mal puede reconsiderarse una resolución de la Cámara después de tantos días.

Al revisar la Comisión las diversas leyes que hay sobre el particular, encontró que la expedida en 1903, cuyo artículo cita, fué dada derogando especialmente el artículo 2o. que fijaba el 8 por ciento como premio de recaudación, señalando el 15 por ciento. Esa es la razón de la consulta.

El señor ROJAS LOAYZA.—En mi concepto no procede la consulta, porque la resolución de la H. Cámara es perfectamente clara en el sentido de que los contratos celebrados por las juntas departamentales con la Compañía de Recaudación, no graven su presupuesto con más del 8 por ciento. Esa determinación la tomó la Cámara de manera definitiva; por consiguiente, cualquiera otra cosa en contrario, significa una reconsideración que debe desecharse.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Pido que se lea el acta de la sesión, para que se vea que se adoptó esa resolución en mérito de la ley citada por los honorables señores Gonzáles y Cornejo. La Comisión no habría hecho ninguna consulta si nó hubiera tropezado con otra ley que derogaba ese artículo.

El señor MEDINA.—Yo siento disentir de la opinión del H. señor Rojas Loayza. La consulta que formula la Comisión tiene un fundamento muy racional, pues, se trata de la vigencia de una ley. El acuerdo que tomó el Senado, fundándose en la ley del año 1892 no puede desvirtuar la existencia de ella; por consiguiente ese acuerdo no puede ir más allá. Creo pues, que este asunto debe pasar á la orden del día y discutirse con más amplitud.

El señor PAZ SOLDAN.—Excmo. señor. Yo apoyo lo dicho por el señor Secretario; es una manera disimulada de entrar en una reconsideración, fuera ya de tiempo.

El acuerdo que se tomó, después de una larga discusión, fué que el premio que se fija en los contratos, no fuera mayor del ocho por ciento; eso es lo que se trató de modificar, siendo unánime la opinión de la mayoría de los representantes para que se hiciera lo que era de ley, manifestándose que no podía ponerse en consulta lo que era un mandato legal.

Si fuéramos á entrar al fondo de la cuestión, yo probaría, Excmo. señor, que esa resolución que cita la Comisión de Presupuesto, se refiere á la época en que las juntas departamen-



tales recaudaban directamente sus rentas, pero né al caso de que sus contribuciones fueran recaudadas por sociedades anónimas, pues, para estos casos, hay leyes especiales.

Creo, pues, Excmo. señor, que es del todo improcedente la reconsideración, que se propone, que es una verdadera reconsideración fuera de término. Ahora, naturalmente corresponde á la H. Cámara resolver lo conveniente, si es ó nó reconsideración, y después entraremos en más detalles para la discusión.

El señor GAZZANI.—Excmo. señor: La consulta que hace la Comisión Auxiliar de Presupuesto se funda en la preexistencia de una ley que la Cámara no tuvo en consideración al votar que los premios que deberían pagarse á la Compañía de Recaudación, no fueran mayor del ocho por ciento. Esta es la verdad de los hechos. La Comisión en la actualidad, se encuentra con que, para cumplir el acuerdo de la H. Cámara, tiene un obstáculo insuperable en una ley preexistente que autoriza á las juntas departamentales á pagar hasta el 15 por ciento para la recaudación de tales y cuales contribuciones. Ahora bien, la Cámara no puede hacer prevalecer un acuerdo suyo, contra las disposiciones de una ley vigente, y como no es posible que prima-facie este asunto se resuelve simplemente por la consulta de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, es indispensable que la de Constitución examine el asunto, y para eso, no hay necesidad de que esta cuestión pase á la orden del día, puesto que para ello sería necesario admitir antes la consulta á debate, y en este caso la Cámara, al pronunciarse sobre la admisión á debate, habría prejuzgado sobre la consulta de que se trata.

Yo pido, pues, á VE. que sin pasar el asunto á la orden del día, y como no puede tomarse un acuerdo así inmediato sin estudio detenido, sin compulsar las razones en que debe apoyarse el acuerdo de la Cámara, ó la consulta de la Comisión de Presupuesto, someta el punto á la Comisión de Constitución, para que presente su dictamen y podamos resolverlo con entera calma.

El señor ROJAS LOAYZA.—Como mi ánimo es procurar que se haga en el asunto la mayor luz posible, retiro mi pedido y me adhiero á la solicitud del H. señor Gazzani.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar á la H. Cámara. Los señores que acuerden que la consulta presentada por la Comisión Auxiliar de Presupuesto, pase á estudio de la Comisión de Constitución, como lo ha solicitado el H. señor Gazzani y á que se ha adherido el H. señor Rojas Loayza, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—A la Comisión de Constitución.

En seguida se dió cuenta de una proposición del H. señor Paz Soldán, para que se reconsidere lo resuelto en la sesión anterior, respecto del gravamen á la madera ordinaria para construcciones.

Admitida á debate, á la orden del día.

## PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor VIDAL.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—La tiene S.Sa.

El señor VIDAL.—Excmo. señor. He notado que hace algunos días que no se publica el Diario de los Debates con la regularidad con que se ha venido haciendo últimamente. En tal virtud, suplico á VE. se sirva hacer las investigaciones necesarias para conocer la causa á que obedece este retraso y no se cumpla, como se tiene acordado, con hacer este servicio dentro de las 24 horas de celebrada la sesión.

El señor PRESIDENTE.—Será atendida la indicación de S.Sa.

El señor CABRERA.—Excmo. señor. He recibido dos telegramas: uno del alcalde del Concejo Provincial del Cuzco, y otro del presidente de la Corte de la misma ciudad, referentes á las supresiones que se trata de hacer en esa Corte. Pido que se les de lectura ordenando su inserción en el Diario de los Debates y que pasen á la Comisión Principal de Presupuesto para que los tome en cuenta en su oportunidad.

El señor GONZALES.—Me adhiero al pedido del H. señor Cabrera, porque he recibido idénticos telegramas.

El señor LATORRE.—De igual modo Excmo. señor.

El señor RELATOR leyó:

Senador Cabrera.

Teniendo conocimiento esta corte supresión una sala por informe equivocado sobre número anual resoluciones ha acordado dirigirse US. H. hacer presente tribunal mi presidencia expedir anualmente tomando punto partida sólo año 1910 hasta 18 de marzo último: 1910, 1271 resoluciones 1911, 1919; 1912, 2031; 1913, 1974; 1914, 1721. Apreciar por recursos nulidad labor este tribunal estimar base inexacta. Ruégo á US. H. informarse memorias anuales presidentes esta corte desvanecer semejante error; siendo porcentaje nulidad causas 31 No. 44, además agregó US. resoluciones expedidas desde apertura tribunal hasta fecha 1522.

Presidente Corte.—Medina  
Senador Cabrera.

Lima.

Por acuerdo Concejo, suplico á US. interponga influencia á fin desechar proyecto supresión una sala de esta Corte Superior, cuya jurisdicción extiéndose fuera este vasto departamento al de Apurímac; pues caso aprobación, causaríase incalculables daños administración justicia é interes pueblo.

Alcalde.—Arguedas

El señor CABRERA.—Voy á hacer dos pedidos más, Excmo. señor. Solicito que se reitere oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que ordene que la junta encargada de la provisión de agua potable á la ciudad del Cuzco, mande colocar dos pilones en la parte baja de la sección occidental de esa ciudad, pues los habitantes de esa zona carecen de elemento tan indispensable para la vida.



Asimismo, pido que se reitere oficio al señor Ministro de Hacienda, á fin de que ordene el abono de las mensualidades que se añadan á la misma junta.

El señor PRESIDENTE.— Se reiterarán los oficios solicitados por su señoría.

El señor MEDINA.— Pido que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que tan pronto como le sea posible, se sirva resolver el expediente relativo á la construcción de un hospital en la ciudad de Huanta.

Voy á hacer otro pedido, Excmo. señor: Como dentro de poco debe ocuparse la Colegisladora del pliego de Justicia del Presupuesto General de la República, suplico á V. E. se sirva ordenar se dirija un oficio á la honorable Cámara de Diputados, con el objeto de que al discutirse ese pliego, se tenga en cuenta el memorial que me han remitido los vecinos de San Miguel, de la provincia de La Mar, respecto á la no supresión de la judicatura de esa provincia. Igualmente pido se adjunte al oficio en referencia, el que he recibido del señor presidente de la Corte Superior de Ayacucho, relacionado con la supresión de un vocal en esa Corte.

El señor PRESIDENTE.— Serán atendidos los pedidos de su señoría.

El señor GAZZANI.— Excmo. señor: Dejaré para otra oportunidad el ocuparme de los causas que han dado lugar á que la ciudad de Chorrillos carezca de agua potable, y á que sus habitantes estén en la condición de mendigarla ó morir de sed; voy tan sólo á referirme á la ley ó resolución legislativa del año 1905, por la cual se ordenó que en los presupuestos departamentales de Lima, se consignase anualmente una partida de mil libras destinada al servicio de un empréstito, con el objeto de conseguir fondos suficientes para hacer los estudios necesarios para la implantación de las cañerías para la conducción de agua potable. Con este motivo, pido á V. E. se sirva ordenar se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda á fin de que á la mayor brevedad comunique al Senado á cuánto asciende la suma que, en cumplimiento de esa resolución legislativa, existe empozada en la Caja de Depósitos y Consignaciones, pues en los presupuestos departamentales de Lima viene figurando la partida en referencia; solicito, igualmente, se dirija otro oficio al señor Ministro de Fomento, para que nos manifieste qué estudios se han hecho para la implantación de esas cañerías, tubos, etc., destinados al mejoramiento del servicio de agua potable de Chorrillos.

Solicito, pues, de V. E. se sirva atender estos pedidos, dada la urgencia y vital importancia del asunto que los motiva.

El señor PRESIDENTE.— Se pasarán los oficios, honorable señor.

## ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR leyó:

“El senador que suscribe pide que se reconsidere el acuerdo de ayer, de gravar la madera ordinaria, pino oregón, alerce y similares, debiendo ser liberada de todo impuesto.”

Lima, 17 de diciembre de 1915.

(Firmado).—Carlos Paz Soldán.

El señor PRESIDENTE.— En debate, la reconsideración que se ha leído.

El señor PAZ SOLDAN.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede su señoría hacer uso de ella.

El señor PAZ SOLDAN.— Excmo. señor: Aún cuando en el salón no hay quorum, como para discutir no se necesita de él, no tengo más que repetir lo que ya he dicho. Muchos de nosotros hemos votado en la creencia de que quedaban liberadas estas maderas, y no lo hubiéramos aceptado y hasta fundado nuestro voto en contra, al suponer ó creer, que se iba á gravar con una cantidad fija el millar de pies; tanto más clara es esta cuestión, que hay maderas como el laurel, el alerce y otras de superior calidad, que van á ser gravadas con el mismo impuesto que el pino oregón; de manera que hay completa desigualdad desde que el gravamen va á ser igual, tanto para la inferior como para la superior; por consiguiente, esto viene á ser un error inexplicable; pues no cabe poner como gravamen una cantidad fija para maderas de distinta calidad; resulta que la de inferior calidad va á tener un gravamen inmenso. Hice presente la necesidad de que esos artículos fueran liberados, para facilitar las construcciones, para hacerlas más baratas, que son las que puede tener el pueblo. Es verdad que el honorable señor Gazzani propuso la adopción del derecho específico; pero en el curso del debate, en las rectificaciones, en las lecturas que se hizo de lo que se iba á votar, y en lo que se ha suprimido, hemos tenido una que otra confusión, y repito que muchos de nosotros hemos votado esos artículos creyendo que lo hacíamos en el sentido de la liberación completa, como se acordó respecto de ciertas herramientas, y así se me hizo entender cuando hice una pregunta al respecto. Estos son los motivos por los cuales he pedido la reconsideración, en el sentido de que quede liberada la madera, como ha sido la mente de muchos de nosotros al votar este artículo. Pido, pues, á la H. Cámara y á mis compañeros, que meditando en las razones que dejo indicadas, modifiquen el impuesto con que va á gravarse algunas maderas.

El señor SOLAR.— Excmo. señor: Tengo que rectificar, desde luego, una aseveración hecha por el honorable señor Paz Soldán, al decir que habíamos aceptado la liberación de la madera para construcciones. Probablemente S.Sa. no me escuchó bien, y mal pude haber ofrecido por mi parte, aceptar tal liberación, cuando ello ha sido objeto de un larguísimo debate. Cuando el H. señor Gazzani habló del cemento y de



la madera, y propuso un derecho específico, manifesté que no era posible declarar la liberación de esos artículos, por muy necesarios que fueran en las construcciones modernas, especialmente tratándose del cemento, porque ello importaba casi la mitad de lo que representa el proyecto, con relación á los derechos de importación que se crean á los artículos libres; de manera que liberar estos dos artículos equivaldría casi al rechazo del proyecto.

Como consecuencia de estas reflexiones, la Cámara, en gran mayoría, consciente y deliberadamente, aceptó el derecho específico, que es equivalente al de cinco por ciento, estimando un avalúo mínimo como voy á manifestarlo. La madera de pino tenía por precio corriente, antes de la declaratoria de guerra, 80 soles el millar de pies cuadrados, de manera que el cinco por ciento serían cuatro soles; pero las comisiones y el autor de la moción, honorable señor Gazzani, convenimos en tomar como base el precio de sesenta soles millar, es decir, el que equitativamente debía fijarse como avalúo en el caso de despacharse el artículo en la aduana. Así es, pues, que el mismo derecho específico se ha tomado sobre un avalúo relativamente vasto de sesenta soles, en vez de ochenta por millar de pies.

De otro lado, Excmo. señor, esta partida está perfectamente clasificada en el arancel; habla de maderas de pino, alerce y otras llamadas madera ordinaria para construcciones; verdad que entre ellas hay una pequeña diferencia de precio según su calidad; pero generalmente no se importa sino la madera de pino, que es la preferida para las construcciones; el alerce y las demás, se emplean muy poco. Así es, pues, Excmo. señor, que probablemente el honorable señor Paz Soldán, por no haberme escuchado bien ó haber estado distraído en el debate, ha votado sin darse cuenta de estas circunstancias; pero la mayoría de la Cámara las ha tomado en cuenta al resolver á favor de la moción del honorable señor Gazzani, en el sentido de convertir el derecho ad valorem de cinco por ciento, en específico á razón de tres soles por cada millar de pies cuadrados de madera para construcción. En consecuencia, no creo que la H. Cámara reconsidere esta partida, teniendo en cuenta estos antecedentes, y muy especialmente el de que si se suprimiera, como ya he dicho, haría ilusorio el proyecto, porque el monto que se calcula por este derecho representa no menos de doce ó trece mil libras..

El señor PAZ SOLDAN.— Yo no pretendo este asunto, como rechazo mi número á presentarse.

día prestar mi voto, en general estaba en contra por la manera cómo se estaba procediendo la discusión y por el alza que sufrirían muchos de los artículos de primera necesidad. He manifestado asimismo, que existiendo maderas de diferentes calidades y precios, se les quería gravar de idéntico modo, en lo que no hay igualdad.

Ahora no me explico por qué si se rebaja este impuesto pueda destruirse el proyecto del gobierno. No tengo tiempo en este momento. Si mal no recuerdo, la Comisión asevera que el producto de estos impuestos, va á ser de 85,000 libras; sin embargo, hoy dice el presidente de la Comisión, que estos gravámenes se van á reducir á 12,000 libras, que es más de la mitad. ¿En qué quedamos? ¿A cuánto va á ascender el producto del impuesto? Parece que á este respecto se está haciendo un juego de palabras y de números.

El señor SOLAR (por lo bajo).—No hay tal cosa.

El señor PAZ SOLDAN (continuando).— Puede ser que no haya atendido bien, pero yo siempre procuro averiguar lo que hay, á mis compañeros que están al lado.

Ve, pues, V. E., que he tenido razón para presentar esta reconsideración, porque cuando se puso este artículo en debate, los honorables señores Lanatta y Silva Santisteban, el que habla y otros más, nos fijamos en que la madera no debía gravarse, sobre todo, la ordinaria, que es la que se emplea en las construcciones.

Por supuesto, yo no hago cuestión del asunto; en todo caso él tiene que votarse, pero quiero que me quede la satisfacción, Excmo. señor, de haber hecho todo lo posible, hasta el último momento, para evitar que sean gravados muchos artículos que son de uso para la colectividad, para todos los pobladores, y no simplemente para beneficiar á unos cuantos.

El señor SOLAR.— No voy á mantener un debate enteramente inútil, Excelentísimo señor, pero quiero rectificar las palabras del honorable señor Paz Soldán, porque su señoría me hace incurrir en una contradicción en que he estado muy lejos de caer. Yo he sostenido que estos derechos de importación al cemento y á la madera, representan casi la mitad del total de los derechos de importación, que representan cuarenta á 45 mil libras y su señoría ha tomado las 85,000 que representan los proyectos todos, esto es los referentes á los derechos de importación á los derechos consulares y al movimiento de bultos. Así es, pues, Excmo. señor, que yo estoy en la verdad numérica y para discutir, jamás hago uso de juego de palabras, sino de argumentos, que procuro que sean los más ajustados á la verdad. Por estas consideraciones, creo que no hay más que agregar, sino votar el asunto.

El Sr. PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra se procederá á votar.



El señor RELATOR leyó:

“El senador que suscribe, pide que se reconsidere el acuerdo de ayer, de gravar la madera ordinaria, pino oregón, alerce y similares, debiendo ser liberada de todo impuesto.”

Lima, 17 de diciembre de 1915.  
Carlos Paz Soldán.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á la última parte del artículo 3o. del proyecto en debate.

El señor RELATOR leyó:

“Manténganse exonerados de derechos los siguientes artículos:

Tierras para clarificar vinos;  
Tieras vegetales para plantas;  
Bombas para riegos de campos;  
Cortezas curtientes y sus extractos;  
Duelas;  
Curvas para embarcaciones;  
Embarcaciones para cabotaje.  
Fraguas portátiles, con ó sin fuelles;  
Cuehillos sin punta, cabo, ni espiga para segadores;  
Fuelles para azufrar viñas;  
Horquetas de hierro;  
Navajas para ingeritar;  
Pailas de cobre;  
Palas de madera;  
Puntas para arados;  
Rejas para arados;  
Tijeras para podar;  
Bicheros y chumaceras de hierro ó acero;  
Bicheros ó chumaceras de cobre ó bronce.  
Hierro para calafatear;  
Remos;  
El material naval y las embarcaciones armadas ó desarmadas que se importen con destino á las vías fluviales del oriente;  
Las máquinas de coser y sus repuestos.

Queda prohibida la internación de las máquinas llamadas peseteras y sus similares.

El señor GONZALES. —Excmo. señor: Este artículo debe votarse con cargo de redacción, considerando en él los automóviles para carga, fierro cochino, arados, hoces, y demás partidas que se han liberado de derechos en el curso del debate.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta última parte del artículo 3o., con la ampliación propuesta por el H. Sr. González, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor PRESIDENTE. — Aprobado. Se va á leer el artículo 4o.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 4o.—Los gravámenes de que se ocupa la presente ley, se recaudarán desde el momento de su promulgación y sus productos, hasta el 31 de diciembre, podrán emplearse en pagos de cargo del presupuesto vigente de 1915.”

El señor PAZ SOLDAN.—Excmo. señor: Llamo la atención sobre un punto

y es, que cuando se hace alteraciones en los aranceles de aduana, siempre ha sido práctica, y tiene su razón de ser, que no se deben poner inmediatamente en vigencia, porque muchos de esos artículos que van á ser gravados, han sido ya materia de contratos anteriores, sobre los que los comerciantes han hecho sus cálculos. Siempre se ha dado un plazo prudencial para que entren en vigencia los nuevos aranceles. En el comercio interior, se puede hacer lo que se quiera, pero con el exterior, hay que tener mayor miramiento.

Que estas palabras sirvan como fundamento de mi voto en contra del proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. Los señores que aprueben el artículo 4o. que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor RELATOR leyó los artículos 5o. y 6o. que dicen:

Art. 5o.—El Ministerio de Hacienda señalará los derechos específicos correspondientes sobre las bases del diez y de cinco por ciento, prescritas en el artículo 3o.

Art. 6o.—La conversión de los derechos ad valorem en específicos, á que se refiere el artículo anterior, cuando sea posible y conveniente, se hará basándose en los precios corrientes anteriores al principio de las hostilidades en Europa.

El señor SOLAR.—La Comisión ha sustituido estos artículos por otro, que suplico al señor Relator que lo lea.

El señor RELATOR leyó:

“El Ministerio de Hacienda señalará los derechos específicos con relación al diez por ciento y cinco por ciento, prescritos en el artículo 3o.”

“Esta conversión se hará basándose en los precios corrientes anteriores á la guerra europea en el término de noventa días contados desde la promulgación de la presente ley”.

El señor PRESIDENTE.—Vamos á votar primero los artículos venidos en revisión y si estos son rechazados, pondré al voto el propuesto por las comisiones. Los señores que aprueben el artículo 5o. que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Los que estén en contra.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Desechado. Los señores que aprueben el artículo 6o. se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Los señores que estén en contra.

(Votación).

El señor PRESIDENTE. —Desechado. Se va á poner al voto el artículo propuesto por las comisiones dictaminadoras, en sustitución de los dos que acaban de ser rechazados. Se va á leer nuevamente.

El señor RELATOR leyó:

“El Ministerio de Hacienda señalará los derechos específicos con relación al diez por ciento y cinco por ciento, prescritos en el artículo 3o.”

“Esta conversión se hará basándose en los precios corrientes anteriores á la guerra europea en el término de noventa días contados desde la promulgación de la presente ley”.



El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor RELATOR leyó el artículo 7o. que dice:

Art. 7o. —Suprimase el derecho de sobordo establecido sobre el tonelaje de las naves en el número 46 de la tarifa consular y en sustitución, se cobrará, únicamente, por la visación de dichos documentos en los consulados el derecho señalado para la legalización de firmas (dos soles No. 59 párrafo 2o.)

Considérense comprendidos para los efectos de la supresión de los derechos de sobordo los puertos del continente sud-americano.

Para los sobordos de trasbordo se cobrará el derecho que actualmente existe para la legalización de firmas fijado en la tarifa consular en lugar del prescrito en la No. 47 y quedará vigente también el No. 48 del artículo 240 del mismo reglamento.

El señor SOLAR.—En este artículo también proponen las comisiones una sustitución al segundo párrafo del artículo, por lo que pido á V. E. que la votación se haga por partes.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á la sustitución propuesta por las comisiones.

El señor RELATOR leyó:

“Las naves procedentes de puertos sudamericanos estarán exentas del pago de los derechos de sobordo, establecidos en la partida número 45 de la tarifa consular; en cuyos puertos solo se cobrará los derechos de visación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior”.

El señor PRESIDENTE.— Se va á votar por partes el artículo 7o. del proyecto venido en revisión.

El señor RELATOR leyó la primera parte que dice:

“Art. 7o.—Suprimase el derecho de sobordo establecido sobre el tonelaje de las naves en el número 46 de la tarifa consular y en sustitución, se cobrará, únicamente, por la visación de dichos documentos en los consulados el derecho señalado para la legalización de firmas (dos soles No. 59, párrafo 2o.)

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben la parte del artículo 7o. que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor RELATOR leyó la segunda parte que dice:

“Considérense comprendidos para los efectos de la supresión de los derechos de sobordo, los puertos del continente sudamericano”.

El señor PRESIDENTE.— Este es el párrafo que proponen las comisiones sea sustituido. Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Los que estén en contra.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.— Desechado.—Se va á votar la sustitución propuesta por las comisiones.

El señor RELATOR leyó:

“Las naves procedentes de puertos sudamericanos estarán exentas del pago de los derechos de sobordo, estable-

cidos en la partida No. 45 de la tarifa consular; en cuyos puertos solo se cobrará los derechos de visación, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior”.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben como segunda parte del artículo 7o. la que se ha leído se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor RELATOR leyó la tercera parte que dice:

“Para los sobordos de trasbordo se cobrará el derecho que actualmente existe para la legalización de firmas fijado en la tarifa consular en lugar del prescrito en el No. 47 y quedará vigente también el No. 48 del artículo 240 del mismo reglamento.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta última parte del artículo 7o. se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor DELGADO.—Voy á pedir la reconsideración del artículo 4o. porque el último párrafo lo considero inútil y quizá inconveniente. Saben los señores senadores que éste proyecto debe volver á la Cámara de Diputados, y por muy pronto que lo despachen, no podrá el Gobierno ponerle el cúmplase hasta fin de este mes, y quizá después del 31 de enero, de manera que no tiene objeto.

El señor SCHREIBER.—Y ¿cuál es el inconveniente que encuentra S.Sa.?

El señor DELGADO.— Que no tendrá objeto porque no habrá que cobrar ó lo que se cobre no valdrá la pena. Pero retiro mi indicación.

El señor GONZALES.— Pido á V.E. se sirva consultar á la H. Cámara si comunica lo resuelto á la de Diputados, sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden el pedido del honorable señor Gonzáles, se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.— Se comunicará inmediatamente honorable señor.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto sobre liquidación de prisiones preventivas.

El señor RELATOR leyó el artículo 1o. que dice:

“Art. 1o.—En toda clase de juicios criminales, cualquiera que sea el estado en que se encuentren antes de la condena, los jueces procederán, inmediatamente después de la promulgación de esta ley, á dictar autos de libertad provisional en favor: 1o., de los detenidos y presos actuales que hubiesen sufrido detención ó prisión por un tiempo igual ó mayor que el de la pena que á juicio del juez les correspondería en caso de ser condenados; 2o., de los detenidos por delitos que á juicio del juez no merezcan pena más grave que la de arresto mayor.

“Los autos en que se concede la libertad provisoria sin fianza, deben ser consultados al Tribunal Superior, en cuaderno separado formado con las piezas pertinentes, sin perjuicio de ponerse en libertad al detenido.”



El señor GONZALES.—Excmo. señor: En la última sesión en que se discutió este asunto, el honorable señor Forero presentó una modificación, sobre la que todavía no se ha pronunciado la Comisión, y ese es quizá un temperamento que puede conciliar, tanto la libertad de los detenidos, como los intereses de los perjudicados.

El señor FORERO E.—Yo propuse á la Comisión de Justicia, Excmo. señor, la necesidad que había, á mi juicio, de no dar amplia libertad á los jueces para dar soltura á los detenidos, sino que esa facultad estuviera, hasta cierto punto, restringida por la consulta al Superior Tribunal. Proponer, Excmo. señor, este procedimiento como un medio de conciliar derechos recíprocos; reconocer, por un lado, el principio que concede la facultad á los jueces para poner en libertad á los reos, y por otro consultar el interés social, importa obtener el castigo de los verdaderamente culpables. Y satisfecha la moral social, se trata, excelentísimo señor, de liquidar las prisiones preventivas, y esa liquidación debe hacerse con mesura, de manera que el delito no quede impune, á la vez, satisfaga la vindicta pública. Proponía que en el caso de que el reo estuviera en el lugar en que funciona la Corte, podría elevarse la consulta con los autos originales al Tribunal, sin ponerlo en libertad, para que la Corte se pronunciara en la audiencia inmediata y por sala simplemente; y si el reo no estuviese en el lugar que reside la Corte, entonces ponerlo en libertad bajo fianza y elevar los mismos autos originales, á fin de que la Corte proceda á conocer de la consulta y á aprobar ó desaprobando el auto de libertad.

Son éstos los dos puntos que sometí á la consideración de los señores miembros de la Comisión y á la honorable Cámara, y como por lo bajo escuché que aceptaría este procedimiento ó temperamento que conciliaba las opiniones emitidas, me hicieron suponer, Excmo. señor, que de plano se aceptarían estas modificaciones. Como el honorable señor Miró Quesada no se encuentra presente en estos momentos, que era el llamado á emitir su opinión sobre el particular, no sé si algún otro de los miembros de la Comisión aceptaría estas indicaciones, que me parece la forma más completa para evitar los abusos que pueden cometer los jueces al expedir autos de libertad incondicionales. La verdad es, Excmo. señor, que muchas veces el sumario, en las primeras diligencias que se practican, no arroja indicio de culpabilidad sobre el acusado, y para este caso, el Código de Procedimientos Penal concede la facultad al juez para poner en libertad al reo; pero aquí, en rigor no se trata de primeras diligencias del sumario; se trata de reos ya sumariados y mucho tiempo detenidos en las cárceles y á quienes los jueces, en virtud de esta ley, van á poner en libertad, con arreglo á su propio criterio. Es por esta única circunstancia que esta ley debe revestir todas las garantías indispensables para evitar abusos y que queden impunes muchos delincuentes, con burla y meugua de la vindicta pública.

Yo quisiera escuchar la opinión de

alguno de los señores miembros de la Comisión sobre el particular, y ver qué dicen sobre esta faz que he propuesto del artículo en debate.

El señor REVILLA.—Excmo. señor: Como miembro de la Comisión dictaminadora, debo decir que el honorable señor Miró Quesada se opuso á la modificación propuesta por el honorable señor Forero; y manifestó, en la sesión en que se discutió ese asunto, las razones que tenía para ello. Por mi parte, encuentro muy fundada la atingencia del honorable señor Forero, porque si el asunto se ventila en el sitio donde está la Corte, no hay por qué poner en libertad al reo, pues creo que con esto se tiende á evitar que en la facultad concedida á los jueces de soltar á los reos inmediatamente, se cometan abusos; esa facultad se establece, sobre todo, cuando la pena sufrida sea mayor que la que deberían sufrir en caso de sentencia, cuando el delito no merezca pena más grave que la de arresto mayor. Por mi parte, acepto la modificación del honorable señor Forero, pero manifiesto á la honorable Cámara que el honorable señor Miró Quesada no es de la misma opinión.

El señor SOUSA.—Excmo. señor: En la sesión en que se vió este asunto, me permití emitir mi opinión, á solicitud del honorable señor Forero, que la pidió á los representantes que forman parte de la Comisión encargada de preparar el proyecto de reforma de los códigos. Ahora, muy á mi pesar, tengo que insistir en mi opinión, pues tengo dos razones para estar en contra de lo propuesto. Su señoría propone que cuando el juicio se siga en la capital de departamento, ó mejor dicho, en el distrito judicial, porque todas las capitales de departamento no tienen Corte, la calificación del delito presunto, así como la de la pena correspondiente, para ver si está ó no compurgada con la carcerería sufrida, se haga por la Corte Superior, á la cual elevará el proceso íntegro el juez de primera instancia. Su señoría se aleja del espíritu de esta ley, que no es establecer trámites ni dilaciones, sino simplemente el proceder de manera inmediata, tal vez si violenta, y por esto hay cierta arbitrariedad en los conceptos de ella, á la terminación de aquellas prisiones injustas contra las cuales hay clamor universal, no sólo de los funcionarios encargados de la administración de justicia, sino público, porque á todos los habitantes del Perú ha llegado el sentimiento que produce la inutilidad de sujetos que están en la cárcel sufriendo penas de todo género. Tal propósito no se consigue con la idea de su señoría, de que se lleven los procesos en consulta á la Corte Superior, la que no podrá proceder sin oír al fiscal, y en caso de que hubiera oposición sin tramitarla, porque evidentemente no se puede suprimir el interponer oposición para la soltura inmediata de los reos.

Su señoría, al proponer esto, da lugar á un trámite indebido y á otros más que pueden venir, contradiciendo el espíritu que nos anima al discutir este proyecto.

Esto en cuanto á los procesos seguidos donde hay Corte Superior; en



cuanto á aquellos que se tramitan donde no las hay, su señoría, por evitar la dilación que produciría la previa consulta antes de la libertad, establece que se puede conceder ésta con fianza del reo. Pero, Excmo. señor, ¿de quién estamos hablando? ¿De personas que pueden constituir fianza? No, Excmo. señor; hablamos del sedimento humano á que se refería el Presidente de la Corte Suprema; hablamos de la gente más desvalida, de la más infeliz, por la cual no hay quien se interese y á la que le será imposible obtener fianza. Esto, en vez de una facilidad, será un sarcasmo.

Pues bien, Excmo. señor, si tiene defectos tan poderosos la iniciativa del honorable señor Forero, para no perder de vista el objetivo que estamos persiguiendo y dar una ley que produzca la libertad inmediata de esos detenidos, debemos desechar esa iniciativa é insistir en la forma que se había propuesto.

El señor GONZALES.—Excmo. señor: Mi ánimo no es detener esta ley, ni que se dé libertad al número de detenidos á que se refiere el honorable señor Sousa, sino cautelar la buena administración de justicia; que los jueces no se extralimiten al dar aplicación á esta ley; que se ciñan estrictamente á las prescripciones legales, á lo que arrojen los autos y á la calidad del delito que van á juzgar. Privadamente había hablado con el honorable señor Sousa, respecto del remedio que podía ponerse con este objeto, y aceptó que podía ser la pena que se impusiera al juez que abusase de la ley. En este caso, propongo esta adición:

“Las Cortes Superiores que descubriesen que la dilación de los procesos que son materia de la presente ley proviniese de descuido, negligencia ó malicia de los jueces, darán cuenta á la Corte Suprema, para que proceda á la destitución de los culpables, con arreglo al artículo 46 del Código de Procedimientos Civil.”

En este caso, pues, tiene que sujetarse el juez exactamente á lo que arroje el auto, por el temor de que, consentida la apelación, tenga que verse precisado á ceñirse exactamente á la ley.

El señor FORERO (don Enrique).—Yo había propuesto que el auto de libertad se consultara en la forma que había indicado, porque el proyecto en debate señala como condición necesaria la consulta del auto de libertad á la Corte. Impresionado, por lo demás, con la conclusión que ha presentado el honorable señor Gonzales, y sobre la cual habíamos hablado de antemano, ó para aceptar el temperamento que su señoría propone, ó para adoptar una sanción efectiva sobre los jueces que se hagan acreedores á ella, considero ya inútil entrar en la refutación de los argumentos aducidos por el honorable señor Sousa. Acepto, pues, el temperamento propuesto por el honorable señor Gonzales, porque la sanción, que es lo que se persigue, está consignada en una forma más efectiva.

El señor SOUSA.—Efectivamente, Excmo. señor., en la sesión anterior manifesté que el remedio estaría en aplicar la sanción penal correspondiente á

los jueces que no fueran muy solícitos en el cumplimiento de sus deberes, y habiendo presentado el honorable señor Gonzales una adición que, en mi concepto, satisface ampliamente ese objeto, me pronuncio abiertamente á favor de ella, porque contempla el caso de que las detenciones se prolonguen indebidamente, por la negligencia ó temeridad del juez, ó por la falta del cumplimiento de su deber, y dispone que en este caso, sea la Corte la que aplique, en cada caso, las penas contenidas en el artículo 46 del Código Civil, que trata de las destituciones de los jueces.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. Se va á leer nuevamente el artículo.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 1o.—En toda clase de juicios criminales, cualquiera que sea el estado en que se encuentren antes de la condena, los jueces procederán, inmediatamente después de la promulgación de esta ley, á dictar autos de libertad provisional á favor: 1o., de los detenidos y presos actuales que hubiesen sufrido detención ó prisión por un tiempo igual ó mayor que el de la pena que á juicio del juez les correspondería en caso de ser condenados; 2o., de los detenidos por delitos que á juicio del juez no merezcan pena más grave que la de arresto mayor.

“Los autos en que se concede la libertad provisoria sin fianza, deben ser consultados al Tribunal Superior, en cuaderno separado formado con las piezas pertinentes, sin perjuicio de ponerse en libertad al detenido.”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo 1o. que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado).

El señor RELATOR leyó el artículo 2o., que dice:

Art. 2o.—Los jueces concederán libertad provisional, subordinada á la prestación de fianza, á los detenidos por delitos que no merezcan pena más grave que la de cárcel ó reclusión en primer grado.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. Los señores que aprueben el artículo segundo que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado).

El señor RELATOR leyó:

Art. 3o.—El inculpaado y el fiador deberán, en el mismo acto de prestar la fianza, señalar el domicilio en el lugar donde tenga su asiento el juzgado. Deberá, asimismo, el procesado, elegir residencia, de la que no podrá ausentarse sin permiso del juez. Las notificaciones y citaciones que se hagan al inculpaado ó á su defensor, deben ser hechas también al fiador, cuando se relacione con la obligación de éste.

El señor GONZALES.—A este respecto voy á preguntar: ¿la fianza será de cárcel, ó únicamente de multa ó caución?

El señor FORERO C.—En cuanto á la observación que acaba de hacer el honorable señor Gonzales, me voy á permitir manifestar que lo relativo á fianza está consignado en el Código; por



consiguiente, el juez, al tramitar la fianza, se ceñirá á lo que él dispone.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado).

El señor RELATOR leyó:

Art. 4o.—Si el procesado no compareciere al llamado del juez, se decretará inmediatamente orden de detención contra él, y se fijará un término al fiador para que lo presente, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la garantía.

Si el fiador no presentare al procesado en el término que fije el juez, se hará efectivo el apercibimiento.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Excmo. señor: A este artículo podría añadirse una frase. Se dice que si el fiador no presenta al procesado en el término señalado por el juez, se procederá en tal ó cual forma; yo creo que el juez debe fijar un término mínimo, porque podría suceder, por ejemplo, que el juez hubiera señalado el de 24 ó 48 horas, y presentarse alguna circunstancia que impidiera al fiador constituirse con el procesado en tan corto plazo de tiempo.

El señor SOUSA.—El caso á que se refiere su señoría está salvado por la ley, que ha reglamentado todo lo relativo á la fianza y la manera de hacerla efectiva. La medida que su señoría propone está preexistente en el Código.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—No me parece que los jueces deben señalar arbitrariamente los términos; debe establecerse en ellos un plazo mínimo para que el fiador presente al fiado.

El señor REVILLA.—Este punto hay que dejarlo al arbitrio del juez; no se puede fijar términos mínimos ni máximos; las leyes actuales tampoco señalan este término, sino que dejan á la equidad del juez el fijarlo según las circunstancias; yo creo que no tenemos por qué alterar nuestro actual sistema de legislación.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—No insisto, Excmo. señor.

El señor RELATOR leyó:

Art. 4o.—Si el procesado no compareciere al llamado del juez, se decretará inmediatamente orden de detención contra él, y se fijará un término al fiador para que lo presente, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la garantía.

Si el fiador no presentare al procesado en el término que fije el juez, se hará efectivo el apercibimiento.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado).

El señor RELATOR leyó:

Art. 5o.—Habrá un vocal visitador de detenidos para cada uno de los distritos de las Cortes Superiores. Estos visitadores recorrerán las provincias del distrito judicial, dedicados á acelerar la conclusión de los sumarios y asegurar el rápido juzgamiento.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor FORERO (don Enrique).—Estos visitadores, ¿cómo van á cumplir su misión? Porque acabamos de con-

templar un caso práctico con el doble suicidio que se realizó en La Herradura. El juez no se constituyó inmediatamente por falta de elementos y medios de movilidad, y porque seguramente no había dinero para pagarlos. Pasará lo mismo con los visitadores que van á recorrer las provincias, que no tendrán medios de movilidad, aparte de que, muchas veces, en las provincias no hay tampoco medios de comunicación y, por consiguiente, es necesario salvar el inconveniente, para que los visitadores cumplan su misión sin tropiezo alguno.

El señor GONZALES.—Según la ley orgánica del poder judicial, las Cortes tienen facultad para nombrar vocales visitadores cuando lo tengan por conveniente, para que vayan á ver si en determinados lugares hay celeridad en los procedimientos judiciales; tal vez sea contrario á esa disposición lo que vamos á aprobar ahora; ó además del vocal visitador que se va á nombrar provisionalmente conforme á esta ley, se nombra también el otro de que habla la ley orgánica? Hay que tener presente también lo que dice el honorable señor Forero: que no hay medios de movilidad para esos vocales visitadores; y por otra parte, ¿en qué fecha será elegido el vocal visitador? ¿Será en la misma en que se renueva el personal de las Cortes, esto es, el catorce de enero de cada año?

Al comenzar á discutir esta ley, se dijo que tenía carácter de transitoria, que duraría pocos días, y que tal vez no llegaría á tener efecto, porque ya los Códigos se estaban publicando, y sin embargo, vemos que aquí hay un artículo de carácter permanente; yo creo que hay diferencia entre lo escrito aquí y lo que aseguraba el honorable señor Cornejo. Yo desearía que se estudie este punto; que se aplace ó que se rechace, si la honorable Cámara lo tiene á bien.

El señor FORERO (don Carlos).—La mente de esta ley es la de poner en libertad inmediata á los detenidos por los delitos que no merezcan más pena que la de arresto mayor; es decir, liquidar las detenciones preventivas, pero en el día. ¿Qué vamos á hacer con el artículo en debate? ¿Obligar á las cortes á nombrar un vocal visitador para que vaya á las provincias á ver lo que están haciendo los jueces con respecto de esta ley? Me parece que esto es un imposible, y que lo que debemos de hacer es rechazar lisa y llanamente el artículo.

El señor REVILLA.—Yo no estoy de acuerdo con el honorable señor Forero en que se rechace este artículo, porque puede suceder que los jueces en las provincias ó en un distrito judicial, no cumplan con esta ley, y entonces la Corte se vea precisada á mandar un vocal visitador. En este caso, solicitará del Gobierno le suministre los fondos necesarios para que este vocal se traslade á las provincias á hacer la visita.

Por otro lado, en la mayor parte de los departamentos del norte y sur, las regiones están unidas por ferrocarriles; de manera que un vocal visita-



dor puede trasladarse haciendo uso de esa vía á la capital de la provincia respectiva; y esto sólo tendrá lugar cuando los jueces no cumplan con su deber.

El señor FORERO (don Carlos).—El honorable señor Revilla sostiene la necesidad del artículo, porque considera que pueden haber jueces que no cumplan con su deber; pero en este caso, el interesado puede apelar á la Corte y ésta le hará justicia. Le bastará el papel de oficio para apelar, si es que no tiene medios.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar.

El señor RELATOR leyó:

Art. 5o.—Habrán un vocal visitador de detenidos para cada uno de los distritos de las Cortes Superiores. Estos visitadores recorrerán las provincias del distrito judicial, dedicados á acelerar la conclusión de los sumarios y asegurar el rápido juzgamiento.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Los que estén en contra.

(Votación). (Desechado).

El señor RELATOR leyó:

Art. 6o.—En los juicios por delitos que no merezcan pena más grave que la de arresto mayor, no procederá la detención preventiva de los acusados no reincidentes que tengan su domicilio en el lugar del juicio, á menos que no comparezcan al requerimiento que se les hubiere hecho.

El señor PRESIDENTE.—En debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. Los señores que lo aprueben, se servirán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado).

El señor RELATOR leyó:

Art. 7o.—Salvo los casos de flagrante delito, nadie podrá ser privado de su libertad, sino por causas de juzgamiento ó de aplicación de pena. En virtud de la primera de estas causas las autoridades encargadas de cuidar el orden público podrán arrestar al acusado, con el objeto de conducirlo ante el respectivo juez; pero la coacción permitida para este exclusivo objeto no se prolongará en ningún caso más de doce horas, aparte del tiempo estrictamente indispensable para llegar al despacho ó á la residencia del juez.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo.

(Pausa).

Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor RELATOR leyó:

Art. 8o.—Todas las garantías en el título IV de la Constitución del Estado, darán lugar á recursos destinados á amparar á los habitantes de la república que fueren amenazados en el goce de sus libertades, ó á hacer cesar las prisiones indebidas, impuestas por cualquiera autoridad.

Son aplicables á estos recursos las disposiciones de la ley de Habeas Cor-

pus, en cuanto á las autoridades que deben conocer de ellos, á las personas que pueden presentarlos y á las reglas de su tramitación.

El señor PRESIDENTE.—En debate el artículo que acaba de leerse.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

(Pausa).

Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor RELATOR leyó:

Art. 9o.—Se concede acción popular para pedir el cumplimiento de esta ley y para apelar y formular quejas contra las resoluciones infractorias de la misma, sin afianzar las resueltas de la gestión.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo á que se acaba de dar lectura.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—La comisión dictaminadora opina porque se complete este proyecto, con varios artículos del presentado en la H. Cámara de Diputados, por la Comisión Parlamentaria de Reforma Penal, á los que se va á dar lectura.

El señor RELATOR leyó:

Art. 3o.—Los jueces de las capitales de departamento, en que reside Corte Superior, concluirán en el término de sesenta días los sumarios pendientes, en que hubiese detenidos, y en todos los casos en que no procediera el sobreseimiento los remitirán á la Corte respectiva, para su juzgamiento.

Art. 4o.—La Corte al recibir el sumario, sino encuentra mérito para sobreseer ordenará al fiscal que en el término improrrogable de tercero día presente la acusación. Esta acusación será notificada al reo y á su abogado, así como al acusador privado, con la indicación que ha de hacerse al primero de que puede disponer de diez días, para preparar su defensa. Vencido este término la Corte señalará día y hora para la vista, citando al reo y á su abogado, al Ministerio Público, al acusador privado y á los testigos peritos.

Art. 5o.—Hasta tres días antes de la vista de la causa, las partes podrán presentar á la secretaría de la Corte las listas de los testigos y peritos que hayan de ser examinados en la audiencia. Si en las listas fueren incluidos testigos ó peritos aún no citados en el sumario, deberán especificarse las circunstancias y los hechos sobre los cuales deben ser interrogados. Las listas serán notificadas al Ministerio Público y recíprocamente á las partes, por lo menos dos días antes de la apertura del debate.

Art. 6o.—La vista será pública y contradictoria. Terminado el interrogatorio del acusado, la producción de las pruebas se efectuará en presencia de las partes, en el orden establecido por el presidente y ordinariamente: de modo que las de la acusación precedan á las de la defensa. No podrá omitirse el



interrogatorio de los testigos ó peritos citados y que hubieren comparecido, sino con el consentimiento de las partes ó cuando el Tribunal lo considere perfectamente supérfluo.

Tanto el Presidente como el Tribunal podrán acordar la práctica de nuevas diligencias de prueba. La denegación de las peticiones respectivas, así como la aceptación de aquellas, cuya producción y práctica exija la suspensión de la vista por más de 24 horas, serán de la competencia exclusiva del Tribunal.

Art. 7o.—Concluída la actuación de las pruebas, el Ministerio Público hará uso de la palabra, para exponer el resumen del proceso y formular pretensiones motivadas, respecto á la culpabilidad del acusado y á las disposiciones de la ley penal que deben aplicarse. El acusador privado usará de la palabra después del Ministerio Público. El acusado y su defensor tienen derecho á contestar. Si el Ministerio Público ó el acusador privado replicaren, el acusado y su defensor deberán, en todo caso, hacer uso de la palabra los últimos.

Art. 8o.—Después que el Presidente haya declarado concluídos los debates, el Tribunal se retirará á la sala de deliberaciones, para dictar su sentencia inmediatamente. El Tribunal, al dictar su fallo, no deberá tener en consideración sino lo actuado durante los debates.

Los documentos leídos en los debates, son los únicos que pueden servir como medio de prueba.

El Tribunal deberá examinar con cuidado y conciencia los medios de prueba aisladamente y en su conjunto, para determinar su fuerza probatoria y el grado de credibilidad que merecen.

El Tribunal no resolverá la cuestión de saber si un hecho debe ser aceptado como demostrado, según los medios de prueba determinados por la ley, sino solamente según su convicción, libremente formada, después del examen de las pruebas suministradas en pro y en contra.

Art. 9o.—De la sentencia no habrá apelación, sino recurso de nulidad. Pero se ejecutará no obstante este recurso.

Art. 10.—Los juicios que se encuentren en plenario, con reo en cárcel, se remitirán en el estado en que se hallen, á la respectiva Corte, para los mismos efectos de los artículos anteriores.

Art. 13.—En todo juicio criminal, por cualquiera clase de delito, sea cual fuese el estado en que se halle, el juez está facultado para poner en libertad al detenido cuando no encuentre presunciones de culpabilidad.

Si se trata de delito que merezca pena mayor que la de cárcel en segundo grado, el Ministerio Público ó el acusador privado podrán hacer observaciones al decreto de libertad y este será revisable antes de su ejecución, por la respectiva Corte Superior.

El señor MEDINA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—La tiene su señoría.

El señor MEDINA.—Excmo. señor. De la lectura que acaba de hacer el señor Relator resulta que se trata de establecer el sistema oral, proyecto que

no ha sido sometido á la actual legislatura extraordinaria; solamente ha sido sometido el punto relativo á la liquidación de prisiones preventivas. Ocuparse, pues, de estas adiciones extrañas á dicho proyecto, es infringir la disposición constitucional.

Pido que se lean los oficios del señor Ministro de Justicia, con los que se ha sometido este proyecto á la presente legislatura y á la anterior.

El señor RELATOR leyó:

Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

Lima, 26 de noviembre de 1915.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, aprobó en la última legislatura ordinaria, un proyecto destinado á evitar la prisión de los reos á acusados por tiempo mayor que el debido, y á establecer nuevas reglas sobre la concesión de libertad bajo fianza.

Atribuyendo el Gobierno á este proyecto, la mayor importancia, tengo á honra dirigirme á useñorías honorables, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, con el objeto de someterlo á la consideración de esa honorable Cámara, en la actual legislatura extraordinaria.

Dios guarde á useñorías honorables.  
(Firmado)— Wenceslao Valera.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

Lima, 13 de diciembre de 1915.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Por oficio de 26 de noviembre último, el Gobierno sometió á la anterior legislatura extraordinaria, el proyecto de ley destinado á evitar que la detención y prisión de los encausados se prolongue por un tiempo mayor del que racionalmente deben sufrir los que se encuentren en esa condición; y, además, á establecer nuevas reglas sobre la concesión de libertad bajo fianza.

Como dicho proyecto, ya aprobado en la H. Cámara de Diputados, no ha sido aún revisado por el H. Senado, y el Gobierno lo considera de la mayor importancia, tengo la honra de dirigirme á useñorías honorables, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, con el objeto de someterlo á la consideración de esa H. Cámara, en esta segunda legislatura extraordinaria.

Dios guarde á useñorías honorables.  
(Firmado)— Wenceslao Valera.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

El señor MEDINA.—Como se ve, pues, sólo se trata de la liquidación de las prisiones preventivas; lo demás no ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor FORERO C.—Pido que se lea el artículo constitucional á que se



refiere el honorable señor Medina, porque yo no lo conozco.

El señor MEDINA.— No hay necesidad de leerlo. Dice: El Congreso extraordinario terminará llenado que sea el objeto de su convocatoria, y lo que yo sostengo se ha observado en ambas cámaras; jamás el Congreso extraordinario se ocupa de asuntos extraños al objeto de la convocatoria. El Congreso extraordinario se puede ocupar de las facultades políticas, de las facultades conservadoras, pero no de las esencialmente legislativas por iniciativa parlamentaria, como se trata en el presente caso, que se pretende establecer el sistema oral en el Perú, sin haber sido sometido por el Poder Ejecutivo.

El señor REVILLA.— Excmo. señor: Debo recordar al señor secretario, que este proyecto tuvo su origen en la legisladora y que por lo tanto no es un proyecto de iniciativa del Gobierno. Allí, en la Cámara de Diputados, se plantearon estas mismas adiciones, pero como no llegaron á resolverse, pues aun se encuentran á la orden del día, no pudieron venir en revisión formando parte del proyecto principal. Ahora, tratando del asunto constitucional, debo decir al honorable señor secretario, que está resuelto en el Congreso Nacional, que las cámaras pueden ocuparse en sesiones extraordinarias de todos los asuntos que tienen relación con el que somete á su estudio el Poder Ejecutivo, y éste no es extraño al proyecto sometido; es una adición, es parte integrante de él. El Congreso, dentro de sus facultades constitucionales, puede modificar, desechar ó sustituir un proyecto con otro nuevo, con tal que se relacione con el espíritu y esencia del proyecto en debate; de manera, que si este asunto tiene conexión con el proyecto, si es parte integrante de él, no hay cuestión constitucional que ventilar. Por esto creo que el señor Secretario no tiene razón en lo que ha expuesto.

El señor MEDINA.— Excmo. señor: Con el criterio del honorable señor Revilla se puede modificar, al amparo del proyecto sobre liquidación de prisiones preventivas, todo el código de procedimientos penal, indudablemente; así es que en Congreso extraordinario se puede modificar en su totalidad el Código de procedimientos penal, sin que haya sido sometida la reforma á dicho Congreso. Excmo. señor: Yo no he hecho esta observación con el propósito de poner obstáculos á que se aprueben estas adiciones, sino simplemente porque creo que es un asunto extraño al objeto que ha sido sometido, y creo también que con esta adición, se ha de demorar la dación de esta ley, porque si toda modificación tiene que ir á la Cámara de Diputados, ya no podrá ponerse en libertad á los detenidos, desde que en la Cámara de Diputados la discusión de estas adiciones tiene que demorar, toda vez que el establecimiento del sistema oral no es un asunto tan sencillo. Habrá necesidad de ampliar la discusión, de ver si conviene ó nó en el estado actual del país romper esa unidad en el procedimiento penal; en fin, habría que decir mucho al respecto, pero si la honorable Cámara cree que debe aprobar las adiciones yo solo salvaré mi voto.

El señor FORERO.— Excmo. señor: Yo iba á manifestar los argumentos que ha expuesto el honorable señor Revilla. Yo reeo, Excmo. señor, y tal vez en esta opinión no estoy solo, que el derecho de iniciativa de los representantes no es tan limitado e nel Congreso extraordinario; porque no hay prescripción expresa de la ley al respecto. Hay una distinción como la que ha hecho el honorable señor Medina que á mi juicio no tiene fundamento; pero concretándome al punto propuesto por el honorable señor Medina, debo manifestar que la iniciativa de los representantes no puede estar limitada al simple proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo. Al contrario tienen toda amplitud en todo lo que se relaciona con el proyecto; porque de lo contrario, tendríamos que aceptar lisa y llanamente, sin modificación alguna, el proyecto que viniera del Gobierno y si se hiciera alguna modificación se diría que esta no era materia de la convocatoria. Seremos, pues, unos autómatas obligados á aceptar ó rechazar lo que hubiere propuesto el Gobierno. Además, la práctica constante del Congreso ha sido el tener iniciativa los representantes en todo lo que tuviera conexión con el proyecto del Gobierno, y ayer no más hubo una consulta á la Cámara, y ésta acordó que estaba expedita la iniciativa de los representantes en los puntos que se relacionaran con el proyecto del Poder Ejecutivo. Hace pocos días que el proyecto sobre moneda, presentado por el Gobierno, fué rechazado y sustituido con un proyecto presentado por la Comisión.

Ya ve, pues, el honorable señor Medina, que la práctica del Congreso viene combatiendo la opinión de Ssa.

El señor GAZZANI.— Excmo. señor: Me parece fuera de lugar discutir si tenemos ó no facultad para ocuparnos de la segunda parte propuesta por la Comisión Codificadora en este proyecto de liquidación de prisiones preventivas, porque es cuestión que no admite duda: el Congreso tiene facultad para tratar el punto constitucionalmente. Pero no es este el aspecto de la cuestión á que voy á referirme.

Aquí se ha dicho que la causa inicial de este proyecto es la situación verdaderamente angustiosa y terrible que atraviesan en el Perú los seres desgraciados que están en las cárceles, y que en virtud de procedimientos judiciales morosos y dilatados, no consiguen su libertad á pesar de que, en muchos casos, pueden resultar inocentes. Esta es la razón por la que han influido por la aprobación de este proyecto los mismos miembros de la Comisión Reformadora de los Códigos de Procedimientos Penales, y el honorable señor Cornejo, cuya ausencia deploro en esta ocasión, decía que era posible que esta reforma no llegara quizá á ponerse en vigencia, dada la seguridad que tenía de que el Código redactado por él, en compañía de otros estimables colegas, fuera sometido á esta misma legislatura. Si esto es así, ¿cómo vamos á discutir ahora este proyecto, que va á causar una revolución completa en el procedimiento penal? Yo soy partidario resuelto de esa revolución, pero no creo, Excmo. señor, que es este el momento de discutir



el asunto. Si los señores que han abogado por el proyecto, tienen el anhelo de que sea ley, deben aplazar esa reforma, como yo lo solicito, con el objeto de que el proyecto venido de la legisladora sea ley inmediatamente, porque remitir á la Cámara de Diputados las modificaciones que se introduzcan en la hora actual, cuando esa Cámara tiene comprometida su existencia en este Congreso, con la discusión del Presupuesto, es remitir la dación de la ley para las calendas griegas, y frustrar el sano propósito de los que han iniciado la reforma y del gobierno interesado en que se lleve á cabo.

Yo, pues, planteo el aplazamiento de todos los artículos propuestos por la Comisión y pido que el proyecto sea aprobado tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión la cuestión previa propuesta por el honorable señor Gazzani.

El señor SOUSA.— Excmo. señor: La Cámara de Diputados, con un criterio que el honorable señor Gazzani considera muy acertado, dividió la iniciativa de la Comisión Codificadora en dos partes, tomando por primera la más urgente, relativa á la liquidación de prisiones preventivas, y reservando para una discusión posterior la segunda parte, referente al ensayo del procedimiento oral. Producido este hecho, y habiendo manifestado que considero acertada la manera de proceder de la Cámara de Diputados, creo que debe hacerse lo que indica el honorable señor Gazzani. Conviene, por lo pronto, salvar la responsabilidad de los poderes públicos del Perú, acerca de la desatención, ante el clamor de una infinidad de desgraciados que anhelan su libertad y no la pueden obtener, por dificultades legales ó de otro orden; así es que es un asunto urgente la dación de esta ley.

Indudablemente, lo relativo á la modificación de nuestro actual procedimiento en materia procesal, es muy importante, no sólo bajo el punto de vista de la modificación de nuestro Código de Procedimientos, sino de procurar, antes de que se dé el nuevo Código, consignar de una manera permanente las disposiciones enunciadas en este proyecto, para hacer el ensayo de ellas antes de establecerlas definitivamente en los Códigos; procurar que se vea su aplicación en aquellos lugares que son más propicios, esto es, las capitales de departamentos. Este es un objeto muy apetecible indudablemente, pero no reviste carácter de urgencia.

Desgraciadamente, juntando lo uno con lo otro, como este asunto de la segunda parte del proyecto tal vez requiere mayor estudio ó discusión, ó el trámite de revisión por la Cámara de Diputados, vamos con eso á dilatar la dación de esta ley; de manera que para conciliar las opiniones en debate, aun aceptando el propósito de ensayar el procedimiento oral, debemos proceder, como indica el honorable señor Gazzani, aprobando únicamente el proyecto enviado en revisión y comunicando su aprobación á la Cámara de Diputados, á fin de que ella, si lo quiere, pueda discutir la segunda parte, y si nosotros

tenemos tiempo, podremos también resolverla y mandarla en revisión á la Colegisladora.

El señor REVILLA.— La Comisión tomó esto como un ensayo, y si distinguidos miembros de la Comisión Codificadora, á quienes pertenecen estas ideas, manifiestan que se aplacen las adiciones, para no demorar la dación de esta ley, yo, ó nombre de la Comisión dictaminadora, no tengo inconveniente en pronunciarme á favor del aplazamiento.

El señor PRESIDENTE.— Voy á consultar la cuestión previa propuesta por el honorable señor Gazzani. Los señores que opinen por el aplazamiento de este asunto, se servirán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado).

El señor PRESIDENTE.— Se va á dar lectura á tres adiciones presentadas al proyecto.

El señor RELATOR leyó:

#### ADICION

Al juez que se le revoquen dos autos, de libertad con arreglo á esta ley, se le impondrá la pena de suspensión por tres meses; al juez que se le revoquen cuatro autos, se le impondrá la pena de destitución.

M. D. Gonzales.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que admitan á debate esta adición, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.— Admitida á debate. Los señores que opinen por la dispensa del trámite de Comisión, se servirán manifestarlo.

El señor SOUSA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— La tiene su señoría.

El señor SOUSA.— Excmo. señor: V. E. ha pedido el voto de la Cámara para la dispensa del trámite de comisión. No habría inconveniente, porque todos estamos conformes en que lo que dice el señor Gonzales es un principio axiomático: se trata de establecer la responsabilidad de los jueces, como un medio de equilibrar las facultades discrecionales que se les ha concedido por la ley; pero hay un motivo para no aceptar la discusión inmediata de esta adición y es que tiene que pasar en revisión á la Cámara de Diputados y quien sabe si esta Cámara no participe de las ideas de su señoría, ó crea conveniente estudiarla con detenimiento ó tenga á bien preferir otras, y así demoraremos la dación de esta ley, que, como ya he dicho, es de urgente necesidad. De manera que yo creo que este asunto debe pasar á comisión y tramitarse separadamente, y una vez que se dé la ley de liberación de los detenidos, ocuparnos de establecer la responsabilidad de los jueces.

El señor GONZALES.— Por mi parte, Excmo. señor, acepto el temperamento propuesto por el H. señor Sousa, suplicando únicamente á los miembros de la comisión se sirvan emitir su dictamen á la mayor brevedad.

El señor PRESIDENTE.— Entonces pasa á comisión.



Se va á dar lectura á otra de las adiciones.

El señor RELATOR leyó:

#### Adición

Las Cortes Superiores que descubriesen que la dilación de los procesos que son materia de la presente ley proviniese de descuido, negligencia ó malicia de los jueces, darán cuenta á la Corte Suprema para que proceda á la destitución de los culpables, con arreglo al artículo 46 del Código P. C.

M. D. Gonzáles.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que admitan á debate esta adición se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—A la Comisión de Legislación.

El señor RELATOR leyó:

El senador que suscribe, presenta la siguiente adición al proyecto de ley sobre liquidación de prisiones preventivas.

“Art. .... Si del parte de la policía ó de las primeras diligencias del sumario apareciera que el juicio versa sobre un caso de legítima defensa de la persona, hogar ó intereses, el juez decretará la libertad incondicional, ó bajo caución, según su criterio.

Lima, 17 de diciembre de 1915.

(Firmado)—A. Fernández Concha.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que admitan á debate la adición que se ha leído se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Admitida á debate, á la Comisión de Legislación.

El señor FORERO (D. Enrique).—Fido, Excmo. señor, se comuniqué á la II. Cámara de Diputados lo resuelto en este proyecto, sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar á la H. Cámara.

Los señores que aprueben el pedido formulado por el H. señor Forero, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Se comunicará inmediatamente, H. señor.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 10 p. m.

Por la redacción:

Carlos Rey.

7a. sesión del sábado 18 de diciembre de 1915

Presidencia del honorable señor general Diez Canseco

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Alayza, Arnao, Bezada, Cabrera, Canevaro, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zegarra, Delgado, Durand, Echenique, Eléspuru, Fernández Concha, Flores, Forero C., Forero E. Gonzales M. D., Grau, Lanatta, La Torre, Mac Lean, Marquina, Miró Quesada, Paz Soldán, Pórtillo, Quevedo, Ráez, Revilla, Samanez, Seminario, Solar, Sousa, Va-

lencia Pacheco, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, Medina, y Rojas Loayza, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos, los señores Barrios y Villanueva.

Se dió cuenta de tres oficios de los honorables señores Mujica, Montesiños y Cabrera, solicitando licencia, por el tiempo que falta de la actual legislación.

A la orden del día.

#### PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Antes de pasar á la orden del día, debo manifestar á la honorable Cámara, que, con motivo del pedido formulado en la sesión anterior por el honorable señor Vidal, respecto á la irregularidad con que se publica el Diario de los Debates, la Comisión de Policía ha hecho las averiguaciones del caso, y de ellas resulta que la imprenta de “El Comercio” no tiene la culpa del pequeño retraso que ha sufrido este servicio, pues en todo momento se ha mostrado solícita en el cumplimiento del contrato que tiene celebrado con esta honorable Cámara; y que la falta ha provenido del excesivo trabajo que tiene en la actualidad el único empleado á cuyo cargo corre ese servicio, que lo obliga á trabajar muchos días hasta las tres ó cuatro de la mañana.

El señor FORERO (don Carlos). — Las palabras de V. E. ponen de manifiesto la necesidad que hay de que se provea cuanto antes, la otra plaza de redactor del Diario de los Debates, y lo pido á V. E. formalmente,

El señor PRESIDENTE.—El lunes próximo, tendrá lugar la elección, honorable señor.

El señor VIDAL.—Yo iba á manifestar lo mismo que el honorable señor Forero, porque realmente es muy recargada la labor del único empleado que hay para ese servicio y celebro que V. E. haya señalado el día lunes para ocuparnos de ese asunto.

El señor PRESIDENTE.—Encontrándose incompleta la Comisión de Constitución, por ausencia de los honorables señores Ganoza y Montesiños, propongo para integrarla á los honorables señores Paz Soldán y Delgado.

—Los señores que aprueben estas designaciones se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Aprobado.

#### ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR leyó:

Senador propietario por el departamento de Junín.

Lima, 17 de diciembre de 1915  
Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Presente.  
Necesitando ausentarme de la capital para atender asuntos de carácter